

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: NARCISO CASTRO YANEZ
Demandado: HUGO RAFAEL GUZMÁN FONSECA
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00252-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo laboral, informándole que la parte actora solicita que se siga adelante la ejecución dentro del presente proceso, no obstante, le informo que la parte ejecutante no ha cumplido con el ciclo de notificación dentro del mismo. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que la parte ejecutada **no se ha notificado** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Pues bien, solo se vislumbra en el paginario dos oficios enviados por la parte actora con el fin de notificar dicha providencia, no obstante, los mismos se encuentran con errores, **el primer oficio** se envió por la empresa de mensajería envía, sin embargo, no se le previno al ejecutando que debía comparecer al Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicha notificación tal y como lo menciona el numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso, el cual a la letra dice:

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Adicional a ello, en la constancia de recibido aparece el nombre de otra persona y no el del señor HUGO RAFAEL GUZMÁN FONSECA.

En el segundo oficio, para lograr la notificación del demandando, fue enviado por la empresa de mensajería Servientrega, no obstante, observada esta Unidad Judicial, que en la guía de la empresa de mensajería no aparece constancia de recibido del ejecutado, además, no está cotejada y sellada la comunicación tal y como lo menciona el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso, el cual dice:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

Por último, en el oficio de notificación solo aparece una firma con el número de cedula del demandado, sin embargo, para este Despacho, no es suficiente para lograr el ciclo de notificación.

Por lo expuesto con anterioridad, advierte esta judicatura que la solicitud de seguir adelante con la ejecución será denegada y ordenará a la parte actora rehacer la notificación del mandamiento de pago, dicha notificación deberá cumplir los parámetros de los artículos 41 y 29 del C.P.T Y S.S en armonía con el artículo 291 del código general del proceso.

Ahora bien, la parte actora también puede notificar el auto que libro mandamiento, en contra del ejecutado de conformidad a lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Ordénese a la parte actora, rehacer la notificación del mandamiento de pago, dicha notificación debe cumplir los parámetros de los artículos 41 y 29 del C.P.T Y S.S en armonía con el artículo 291 del código general del proceso o a su elección también podrá hacer la notificación del mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 17 de noviembre de 2020. _____ JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a202e3517c1f5c557162f58e9c7b25cdd561e6f481dced385689e41176d47e72

Documento generado en 13/11/2020 01:52:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>